

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 27 ENE 2021

**Ref. 110014003082-2020-00917-00**

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JULIO CORREDOR Y CIA S.A.S.**, en contra de **NORBAY MATTA RODRÍGUEZ** y **ANDRÉS LEONARDO JOYA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma total de **\$6.943.498,00** por concepto de 4 cánones de arrendamiento de \$1.614.767.00 cada uno, correspondientes a los meses de mayo a agosto de 2020 y, saldo de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020 por valor de \$484.430.00, capitales contenidos en el contrato de arrendamiento de vivienda, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

b). Por la suma de **\$2.260.673,00 M/cte.**, correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada al 30% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título ejecutivo utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado **OTONIEL SUAREZ OROZCO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

Juez  
(2)

30